

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Y

**EL CONSEJO CHINO PARA
EL FOMENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Consejo Chino para el Fomento del Comercio Internacional (en lo sucesivo, las "Partes") reconocen el compromiso compartido de crear más oportunidades de comercio e inversión para ambas empresas a nivel nacional a fin de profundizar aún más la economía y las relaciones comerciales entre dos naciones. Sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, las Partes han acordado los siguientes contenidos en una discusión amistosa:

Artículo I

Para reconocer y establecer relaciones amistosas y cooperativas más allá, apoyar las actividades de promoción comercial y de inversión en las que la otra parte está involucrada.

Artículo II

Establecer el mecanismo de la reunión de trabajo y plan de trabajo anual, designar un equipo de enlace para coordinar la cooperación, convocar en el momento adecuado para revisar y evaluar los resultados de la cooperación en el período de tiempo anterior, y establecer planes de cooperación para el siguiente período de tiempo, coordinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, junto con el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES de la República Dominicana, y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) cuando apliquen.

Artículo III

Establecer el mecanismo de intercambio de información: intercambiar regularmente información de actualizaciones económicas y comerciales, leyes y reglamentos, medidas de política, estándares y tendencias industriales, informes de análisis de mercado, exposiciones y foros, prospectos comerciales, bases de datos, y proyectos de inversión en dos naciones (regiones).

Artículo IV

Para intercambiar visitas de delegaciones comerciales; para apoyar y facilitar a las delegaciones visitantes organizadas por la otra Parte. Patrocinar conjuntamente diversos eventos, incluidos resúmenes de políticas económicas y comerciales, diálogos público-privados y creación de relaciones comerciales, etc., en ocasiones apropiadas para ambas Partes.

Artículo V

Establecer activamente una plataforma de consulta y diálogo empresarial, y poner en marcha un mecanismo de coordinación respaldado por diálogos gubernamentales y la colaboración empresarial entre dos naciones; Utilizar adecuadamente los recursos de ambas partes para facilitar conjuntamente la participación empresarial nacional en los diálogos industriales; Fortalecer la cooperación y la consulta en el marco de las organizaciones y conferencias internacionales pertinentes en las que participan ambas Partes.

Artículo VI

Apoyarse mutuamente en sus investigaciones económicas, comerciales y de inversión, ayudar a recopilar información comercial y de inversión, y económica nacional, junto con las preocupaciones comerciales pertinentes para mejorar la cooperación económica bilateral, organizar intercambios entre expertos económicos y comerciales, académicos y grupos de expertos a nivel nacional.

Artículo VII

Informar mutuamente de ferias internacionales patrocinadas o copatrocinadas, exposiciones, foros comerciales y otras actividades promocionales de comercio e inversión, y brindarse mutuamente la asistencia necesaria.

Artículo VIII

Para llevar a cabo conjuntamente capacitación en habilidades de promoción del comercio y desarrollo de la capacidad empresarial, compartir materiales de capacitación, ofrecerse oportunidades de capacitación, y co-organizar programas de entrenamiento, mejores prácticas, etc.

Artículo IX

Fortalecer la colaboración y los intercambios en el servicio legal comercial: ayudar a las comunidades comerciales a comprender mejor el entorno, las leyes y las normas nacionales (regionales) de comercio e inversión; ampliar la cooperación legal práctica para ayudar a las empresas a resolver disputas, gestionar riesgos y abordar adecuadamente las fricciones económicas, comerciales y de inversión, a través de la mediación, el arbitraje y el diálogo.

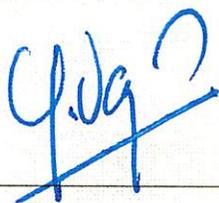
Artículo X

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigencia con la firma de ambas Partes y se validará durante 5 años a partir de entonces. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado este Memorando de Entendimiento mediante notificación por escrito 90 días antes de la fecha de vencimiento a la otra Parte, o este Memorando de Entendimiento se extenderá automáticamente por otros 5 años a partir de la fecha de vencimiento. Este Memorando de Entendimiento podría ser modificado conjuntamente en cualquier momento por consentimiento mutuo de ambas Partes.

Este Memorando de Entendimiento se firmará en Beijing el 2 de noviembre de 2018, con una copia duplicada. Cada Parte tiene versiones en español, inglés y chino, que tienen igual validez. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Miguel Vargas

Ministro de Relaciones Exteriores
De la República Dominicana



Gao Yan

Presidente del Consejo Chino para el
Fomento del Comercio Internacional